

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.973

Obras públicas.—Circuito Nacional de Firms especiales

Hasta las trece horas del día 6 de Agosto de 1934, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Valladolid, Avila, Salamanca, Zamora, León, Palencia, Burgos y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego con betún asfáltico para la conservación del firme de los kilómetros 146 al 160 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata asciende a 133.126'87 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1934, y la fianza provisional de 3.994 pesetas, a la que se acompañará la póliza de Bolsa, caso de constituirse en efectos, y certificado del Retiro obrero.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, plaza del Progreso número 5, el día 11 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel

sellado de sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 21 de Julio de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, *Juan Arrate y Ormazábal*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.950

Jurado Mixto del Trabajo profesional de Despachos y Oficinas de Valladolid

Bases del contrato de trabajo y regulación de sueldos aprobadas con carácter de generalidad

para el personal de empleados de Despachos y Oficinas afectos a este organismo y que regirán a partir desde su firmeza legal, según acuerdo tomado en las sesiones de Pleno, celebradas los días 13, 16 y 17 de Julio de 1934.

CAPITULO PRIMERO

De las personas a quienes afectan y obligan estas bases

Artículo 1.º Los contratos que en lo sucesivo se celebren verbalmente o por escrito entre los empleados y patronos de esta ciudad y su provincia, afectos a la jurisdicción del Jurado Mixto del Trabajo profesional de Despachos y Oficinas de Valladolid, se ajustarán a las condiciones mínimas de carácter general que en las presentes bases se consignan, sirviendo éstas de punto de partida para establecer el contrato de trabajo que regula la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

Artículo 2.º Los contratos actualmente en vigor se entenderán modificados en todo aquello que se oponga a las presentes bases o que no se ajuste a las condiciones mínimas fijadas en las mismas.

A todos los empleados de las distintas categorías les serán fijados, al entrar en vigor estas bases, los sueldos que por las mismas les correspondan, pero serán respetados los sueldos superiores que pudieran existir.

Artículo 3.º Afectan estas bases a todos los empleados de Despachos y Oficinas de cualquier clase que sean y a todos los patronos, sea cualquiera la industria o actividad a que se dedi-

quen, que tengan a sus servicios empleados de oficina, sin otras excepciones que las enumeradas en el artículo 104 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y los empleados de Banca, para quienes el Consejo de Corporación de Banca y Bolsa ha fijado las condiciones reguladoras del contrato de trabajo.

CAPITULO II

De la duración de los contratos

Artículo 4.º Para los dependientes de nueva entrada se considerará la duración del contrato por el plazo de dos meses, prorrogable por el mismo tiempo, hasta que, transcurridos seis meses, puedan incorporarse al régimen general que a continuación se expone.

Artículo 5.º Se fija en un año como mínimo la duración del contrato para todos los empleados afectos a este Jurado Mixto que lleven prestando servicio en la misma oficina de seis meses a cinco años, y en tres años cuando el empleado lleve prestandoles en la misma oficina más de cinco años de servicios, entendiéndose prorrogados al vencimiento por el mismo tiempo, a no ser que se haya avisado con tres meses de antelación, si el servicio se prestó de uno a cinco años, y con seis meses si pasan de los referidos cinco años.

CAPITULO III

Rescisión de contratos y despidos

Artículo 6.º El contrato de trabajo sólo podrá rescindirse:

a) Por cualquiera de las cau-

sas enumeradas en los artículos 85 y 89 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

b) Por cesación del patrono en el negocio o disolución de la Entidad contratante, si se trata de Sociedad, y que sean voluntarias la cesación o disolución.

c) Por enfermedad del empleado que dure más de cuatro meses consecutivos en un año. Este período de enfermedad no interrumpe el pago del servicio.

d) Por parte del empleado, cuando la familia de éste cambie de residencia.

En los casos señalados en el apartado a), no mediará indemnización alguna.

En los casos de los apartados b) y c), la indemnización que el patrono vendrá obligado a satisfacer será la correspondiente a un mes por cada año de servicio o fracción que viniese presentando el dependiente consecutivamente en la misma casa, sin que esta indemnización pueda exceder del importe de dos mensualidades en el caso del apartado b) y de seis meses, en el del apartado c).

Cuando el patrono rescinda el contrato por las causas antes expuestas y proceda a avisar al dependiente, deberá hacerlo con un mes de anticipación si aquél llevase prestando servicio menos de un año; con tres meses, si llevase más de un año y menos de cinco, y con seis meses de antelación, si llevase más de cinco años.

El dependiente que rescindiese el contrato por otra causa distinta de las enumeradas, indemnizará al patrono con el importe de una decena de sueldo, si lleva menos de cinco años de servicio en la misma oficina, y con el de una quincena, si llevare más de cinco años.

Artículo 7.º El patrono tendrá siempre la facultad, en caso de disminución de personal, de despedir a cualquier dependiente sin tener en cuenta la antigüedad, pero si no despidiera a los más modernos, quedará obligado a no admitir personal nuevo en un plazo de seis meses.

Artículo 8.º La permanencia en filas de un empleado no será causa de rescisión del contrato, produciendo simplemente una interrupción, sin que durante ese período tenga que pagarse retribución alguna al empleado, pero se observará lo dispuesto en el número 2.º del artículo 90 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo

Artículo 9.º La jornada máxima de trabajo será de siete horas,

salvo para los despachos de los comercios que será de ocho horas diarias, distribuidas privativamente por los patronos y empleados con arreglo a las necesidades de cada comercio, industria, negocio o sociedad, siendo obligatorio dar cuenta al Jurado Mixto del horario que libremente hayan convenido ambas partes.

Se entenderán por despachos de comercio, aquellos en que las oficinas estén situadas en el mismo local en que se verifiquen las ventas al público.

Se respetarán las condiciones más favorables para el descanso que haya establecidas o se establezcan.

En caso de que en Medina del Campo se establezca la jornada inglesa, terminará a mediodía la víspera del día fijado para el descanso.

Artículo 10. Para formación de Inventarios y Balances anuales o con motivo de alguna otra causa que lo justifique, se podrá prorrogar la jornada de trabajo hasta dos horas más diarias, sin que pueda exceder de cuarenta horas las prorrogadas durante todo el año, solicitándolo por escrito del Jurado Mixto con la antelación precisa, cada vez que haya de utilizarse la prórroga. Dichas horas se pagarán como extraordinarias con arreglo a lo legislado.

Artículo 11. Se recomendará a las oficinas propiamente dichas, que la jornada semanal se distribuya en cinco días y medio, pero para terminarlas siempre el sábado a mediodía.

CAPITULO V

Vacaciones anuales

Artículo 12. El patrono concederá a sus empleados diez días de vacaciones con sueldo, cuando éstos lleven prestando servicio de uno a cinco años, y quince días, igualmente con sueldo, cuando los servicios prestados excedan de cinco años. La época en que cada empleado haya de disfrutar de estas vacaciones, será la comprendida entre 1 de Abril y 30 de Septiembre, salvo, que, de acuerdo con el Jefe y por convenirle mejor al empleado, se fijase una época distinta. Se observará lo preceptuado en los dos últimos párrafos del artículo 56 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

CAPITULO VI

Aprendizaje

Artículo 13. Las condiciones exigibles para ingresar como aprendiz, se fijarán por el patrono, sin que en ningún caso pueda ser aquél menor de diez y seis años.

Artículo 14. El contrato de aprendizaje se hará por escrito y siempre teniendo en cuenta los requisitos establecidos por el Código de Trabajo en su Libro II.

Artículo 15. Si no se otorgase contrato de aprendizaje o aún otorgándose, no fuere inscripto en el Registro del Jurado Mixto, será necesaria prueba suficiente para ambas partes a los efectos de antigüedad en la profesión.

Artículo 16. El aprendizaje no podrá exceder de dos años, al terminar este plazo el empleado pasará automáticamente a ocupar un puesto del personal auxiliar con el sueldo de la escala que a continuación se establece.

CAPITULO VII

Escala de sueldos mensuales

Artículo 17. Regirán los siguientes:

PERSONAL MASCULINO. — APRENDIZAJE

Capital

Pesetas

Primer año de servicio. . . 40'00
Segundo año de servicio. . . 60'00

Medina

Primer año de servicio. . . 36'00
Segundo año de servicio. . . 54'00

Pueblos

Primer año de servicio. . . 34'00
Segundo año de servicio. . . 51'00

PERSONAL AUXILIAR

Capital

Pesetas

Primer año de servicio. . . 90'00
Segundo año de servicio. . . 125'00
Tercer año de servicio. . . 175'00
Cuarto año de servicio. . . 190'00
Quinto año de servicio. . . 215'00
Sexto año de servicio. . . 225'00
Séptimo año de servicio. . . 255'00
Octavo año de servicio. . . 275'00

Medina

Primer año de servicio. . . 81'00
Segundo año de servicio. . . 112'50
Tercer año de servicio. . . 157'50
Cuarto año de servicio. . . 171'00
Quinto año de servicio. . . 193'50
Sexto año de servicio. . . 202'50
Séptimo año de servicio. . . 229'50
Octavo año de servicio. . . 247'50

Pueblos

Primer año de servicio. . . 76'50
Segundo año de servicio. . . 106'25
Tercer año de servicio. . . 148'75
Cuarto año de servicio. . . 161'50
Quinto año de servicio. . . 182'75
Sexto año de servicio. . . 191'25
Séptimo año de servicio. . . 216'75
Octavo año de servicio. . . 233'75

JEFES DE NEGOCIADO Y CONTABLES

Capital

Pesetas

Primer año de servicio. . . 300'00
Segundo año de servicio. . . 325'00

Pesetas

Tercer año de servicio. . . 360'00
Cuarto año de servicio. . . 375'00
Quinto año de servicio. . . 425'00

Medina

Primer año de servicio. . . 270'00
Segundo año de servicio. . . 292'50
Tercer año de servicio. . . 324'00
Cuarto año de servicio. . . 337'50
Quinto año de servicio. . . 382'50

Pueblos

Primer año de servicio. . . 255'00
Segundo año de servicio. . . 276'25
Tercer año de servicio. . . 306'00
Cuarto año de servicio. . . 318'75
Quinto año de servicio. . . 361'25

PERSONAL FEMENINO. — APRENDIZAJE

Capital

Pesetas

Primer año de servicio. . . 30'00
Segundo año de servicio. . . 45'00

Medina

Primer año de servicio. . . 27'00
Segundo año de servicio. . . 40'00

Pueblos

Primer año de servicio. . . 25'50
Segundo año de servicio. . . 38'25

PERSONAL AUXILIAR

Capital

Pesetas

Primer año de servicio. . . 75'00
Segundo año de servicio. . . 100'00
Tercer año de servicio. . . 135'00
Cuarto año de servicio. . . 145'00
Quinto año de servicio. . . 155'00
Sexto año de servicio. . . 160'00
Séptimo año de servicio. . . 190'00
Octavo año de servicio. . . 200'00

Medina

Primer año de servicio. . . 67'50
Segundo año de servicio. . . 90'00
Tercer año de servicio. . . 121'50
Cuarto año de servicio. . . 130'50
Quinto año de servicio. . . 139'50
Sexto año de servicio. . . 144'00
Séptimo año de servicio. . . 171'00
Octavo año de servicio. . . 180'00

Pueblos

Primer año de servicio. . . 63'75
Segundo año de servicio. . . 85'00
Tercer año de servicio. . . 114'75
Cuarto año de servicio. . . 123'25
Quinto año de servicio. . . 131'75
Sexto año de servicio. . . 136'00
Séptimo año de servicio. . . 161'50
Octavo año de servicio. . . 170'00

En los años sucesivos se aumentarán los sueldos un 2 por 100 por cada cinco años de servicios en general.

PERSONAL SUBALTERNO. — ORDENANZAS, PORTEROS O RECADEROS

De uno a cinco años de servicio, 210 pesetas al mes.
Del sexto año en adelante, 260 pesetas al mes.

BOTONES

Primer año de servicio, 45 pesetas al mes.

Segundo año de servicio, 55 pesetas al mes.

Tercer año de servicio, 65 pesetas al mes.

Cuarto año de servicio, 80 pesetas al mes.

Quinto año de servicio, 85 pesetas al mes.

El Botones al llegar al quinto año de servicio podrá pasar a Ordenanza o Auxiliar si reúne condiciones para ello. En caso contrario no continuará prestando el servicio de Botones.

Artículo 18. Los Jefes de Contabilidad, de Negociado o de Oficina que presten servicio en oficina donde haya tres o más empleados auxiliares disfrutarán del sueldo que les corresponda con arreglo a su categoría, con un aumento del 10 por 100.

Se computarán como sueldos para la más exacta clasificación, todas las cantidades que los empleados perciban en forma de comisiones, mensualidades extraordinarias, gratificaciones, etc., en aquellas casas donde se tengan establecidas tales normas.

Artículo 19. Los años de servicio se computarán desde que el empleado empezó a trabajar en escritorio, cuyo extremo se justificará con certificación, testimonio o cualquier otro medio probatorio.

CAPITULO VIII

Empleados por horas

Artículo 20. Se entiende que es empleado por horas aquél que trabaje cuatro o menos horas al servicio de una entidad patronal.

Artículo 21. El sueldo de los empleados de esta clase será:

Hasta dos horas diarias de trabajo, 100 pesetas al mes.

Por cada hora más, 50 pesetas al mes.

Artículo 22. El contrato de los empleados por horas, se entenderá concertado por mes, pudiendo por lo tanto, darse aquél por terminado al finalizar cada mes, sin derecho a indemnización.

Artículo 23. La jornada de estos empleados tendrá que ajustarse al horario que se tenga establecido para el resto del personal, y no terminará nunca después de las ocho de la noche.

CAPITULO IX

Reclamaciones

Artículo 24. El patrono queda obligado a pagar como mínimo los sueldos consignados en las

escalas que las presentes bases establecen, incurriendo en responsabilidad si así no lo hicieren. La sanción en tal caso, consistirá en el abono de una multa de 100 a 500 pesetas, según los casos, y además estará obligado el patrono a pagar la diferencia que a favor del empleado resultase una vez practicada la comprobación por los Inspectores del Jurado Mixto.

CAPITULO X

Del Censo profesional y de la Bolsa del Trabajo

Artículo 25. El Jurado Mixto formará con los requisitos legales, dentro del plazo de seis meses, un censo de empleados de Despachos y Oficinas de Valladolid y su provincia. Se inscribirán en el censo todos los que actualmente presten servicios en Despachos y Oficinas, que estén afectos a este Jurado Mixto, o los que hayan prestado servicios en los últimos cinco años.

Artículo 26. No podrá prestar servicios en Despachos y Oficinas aquel empleado que no figure en el censo profesional, pero podrá en todo momento solicitar su inscripción en el mismo, después de lo cual estará en condiciones de prestarlo.

Artículo 27. El Jurado Mixto establecerá, en el plazo más breve posible, una Bolsa de Trabajo de empleados de Despachos y Oficinas, y para su funcionamiento deberá redactar un reglamento especial.

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Artículo 28. No podrán prestar servicios en los Despachos y Oficinas a que se refieren las presentes bases, aquellos que disfruten un sueldo del Estado, Provincia o Municipio, cualquiera que sea su situación y los que hoy los estén prestando, cesarán en un plazo que no exceda de seis meses. Se considerará infracción grave el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Artículo 29. En todos los Despachos y Oficinas afectos a este Jurado Mixto, existirá un ejemplar de estas bases, que serán respetadas aun cuando existiesen Reglamentos de régimen particular.

Artículo 30. Las bases que anteceden regirán durante un plazo de dos años, a contar desde su firmeza legal.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931, se pone en co-

nocimiento de aquellos a quienes afecten dichas bases.

Valladolid, 18 de Julio de 1934. Secretario, *Justo García*.—Visto bueno: El Presidente, *Eduardo López Pérez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.971

Barruelo

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o Entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barruelo, 24 de Julio de 1934. El Alcalde, *Jesús Cadenato*.

Núm. 2.970

Vega de Valdetronco

La cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al primero y segundo trimestres del año 1934 y de todo el año a las cuotas que no exceden de veinte pesetas, se realizará en esta Casa Consistorial los días 6, 7 y 8 de Agosto, sin que las reclamaciones presentadas detengan la administrativa de la cobranza (artículo 327 del Estatuto y 60 del reglamento de Procedimiento) por el encargado de la recaudación, cuya oficina permanecerá abierta de nueve a doce y de cuatro a siete de la tarde.

Invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen el pago de sus cuotas, o en la oficina recaudatoria, situada en la calle del Arrenal, número 27, antes del día 10 de Septiembre, porque de lo contrario incurri-

rán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio, con el recargo del 20 por 100, pero si pagan sus descubiertos desde el 21 al 30 de Septiembre, el recargo solamente se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Vega del Valdetronco, 24 de Julio de 1934.—El Alcalde, *Eugenio Salgado*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.949

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Nieto Fraile, Luis; domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Solís, para prestar declaración en causa por estafa, número 152 de 1934, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. El Secretario, *Benito de Solís*.

Juzgados municipales

Núm. 2.965

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 1.088 de entrada, por malos tratos a *Máxima Holguín*, contra *Maximiano y Luis Castañeda*; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada denunciante *Máxima Holguín Manchado*, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga

por conveniente; apercibiéndola que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Domiciano Casado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.909

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

EDICTO

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación, por débitos de contribución rústica correspondientes al año de 1932 y siguientes del pueblo de Serrada, se ha procedido al embargo de fincas a los deudores que a continuación se expresan:

Deudora, Presentación Alonso Inojal.—Débito, 132'79 pesetas.

Tierra al Pozo, de 73-75 áreas, linda Norte, camino de la Moya; Este, Pablo Román; Sur, Rafael Giraldo, y Oeste, Fabián Castro.

Deudor, Ildelfonso Alonso Iscar.—Débito, 2'16 pesetas.

Tierra a Cuarterones, de 42-76 áreas; linda Norte, término de Villanueva de Duero; Este, cañada; Sur, Eugenio Alonso, y Oeste, Tomás Inojal.

Deudor, Ramón Arias.—0'45 pesetas.

Tierra al camino Real, de 59-02 áreas, linda Norte, Zacarías Alonso; Este, término de Matapozuelos; Sur, el mismo término, y Oeste, cañada.

Deudor, Herederos de Basilio Fadrique.—Débito, 9'45 pesetas.

Tierra a Valdehondo, de 23-47 áreas, linda Norte, Benito Castro; Este, camino de la Moya; Sur, Benito Martín, y Oeste, Anacleto Luengo.

Deudor, Pedro Fadrique y herederos de Basilio Fadrique.—Débito, 97'90 pesetas.

Viña a la Rita, de 1-68-69 hectáreas, linda Norte, Claudio González; Este, Valentín Alonso; Sur, Isidoro Obregón, y Oeste, camino de Valdelacasa.

Deudor, Melitón Fadrique.—Débito, 312'49 pesetas.

Tierra al camino del Pinar, de 88-52 áreas, linda Norte, camino; Este, Juana Inojal; Sur, cañada, y Oeste, Juan Inojal,

Deudora, Celestina Fernández.—Débito, 5'09 pesetas.

Tierra al camino Real, de una hectárea, linda Norte, Vidal Fernández; Este, término de Matapozuelos; Sur, Antonio Núñez, y Oeste, Nicasia Martín.

Deudor, Bernardo García.—Débito, 48'64 pesetas.

Tierra al camino de San Miguel, de 59-02 áreas, linda Norte, Juana Iscar; Este, Eugenio Leonardo; Sur, cañada, y Oeste, Agapito García.

Deudor, Domingo Juárez.—Débito, 49'96 pesetas.

Tierra a la Agustina, de 44-01 áreas, linda Norte, Melitón de Castro; Este, Mariano Martín; Sur, cañada, y Oeste, Melitón de Castro.

Deudor, Mariano Matesanz.—Débito, 25'74 pesetas.

Tierra a la Montaña y parte sembrada de viña, de 4-24-29 hectáreas de tierra y 14-25 de viñedo, linda Norte, Wenceslao Alonso; Este, Benito Martín; Sur, herederos de Rafael Giraldo, y Oeste, sendero del Pinar.

Deudor, María Santos Martín.—Débito, 17'34 pesetas.

Tierra a las Golondrinas, de 1-03-72 hectáreas, linda Norte, Venancio Matesanz; Este, Benito Martín; Sur, camino sendero, y Oeste, Genoveva Román.

Deudor, Anselmo Moyano.—Débito, 1'90 pesetas.

Tierra a Cuesta Redonda, de 88-52 áreas, linda Norte, Modesta Moyano; Este, Juana Moyano; Sur, Tomás Inojal, y Oeste, Zacarías Alonso.

Deudor, Francisco Moyano Martín.—Débito, 169'15 pesetas.

Viña a Aragón, de 22-00 áreas, linda Norte, Indalecio Román; Este, Juana Inojal; Sur, cañada del Pinar, y Oeste, Julio González.

Deudor, Angel Moyano Labajo.—Débito, 4'97 pesetas.

Tierra a Fuente Lobos, de 66-39 áreas, linda Norte, Valentín Alonso; Este, sendero del Coto; Sur, Ignacio Alonso, y Oeste, camino de Labarca.

Deudor, Antonio Núñez Arenas.—Débito, 13'94 pesetas.

Tierra al camino Real, de 1-47-54 hectáreas, linda Norte, y Este, herederos de Jerónimo Fernández; Sur, José Cantalapiedra, y Oeste, Valentín Arévalo.

Deudor, Nemesio Moyano Gutiérrez.—Débito, 31'48 pesetas.

Viña a las Cuestas, de 1-33-13 hectáreas, linda Norte, Melitón de Castro; Este, Valentín Arévalo;

Sur, Germán Inaraja, y Oeste, Valentín Arévalo.

Deudor, Tomás de la Torre Fadrique.—Débito, 61'48 pesetas.

Viña a Rebajo, de 1-02-78 hectáreas, linda Norte, camino de las Bodeguillas; Este, Pablo Iscar; Sur, Felisa Milla, y Oeste, Narciso Moyano.

Deudor, Faustino Iscar Blanco.—Débito, 198'03 pesetas.

Viña y tierra al Rector, de 2-50-83 hectáreas, linda Norte, Melitón de Castro; Este, camino del Pinar; Sur, Victoriano Alonso, y Oeste, Juan Iscar.

Deudora, Juana Iscar Rodríguez.—Débito, 1'76 pesetas.

Tierra a las Cuestas, de 81-35 áreas, linda Norte, sendero; Este, término de Matapozuelos; Sur, Valentín Arévalo; Oeste, Luis Velasco.

Deudor, Eustorgio Villar Olmedo.—Débito, 82'47 pesetas.

Tierra a Carretas, de 1-46-69 hectáreas, linda Norte, sendero; Este, camino de la Moya; Sur, Melitón Fadrique; y Oeste, Pío Iscar y otro.

Y desconociéndose el paradero de los indicados deudores, se les notifica por el presente el embargo practicado y se les requiere para que, dentro de los diez días siguientes se personen en el expediente; previniéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía, continuando el expediente sin intentar ninguna nueva notificación, en armonía con lo dispuesto por el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Medina del Campo, 15 de Julio de 1934.—El Recaudador, Cándido Alvarez.

Núm. 2.910

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

Don Walerico Cantalapiedra Mayordomo, Recaudador de contribuciones de la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por certificaciones de anualidades vencidas por censos reconocidos a favor del Estado, contra los deudores y por los años y cantidades que después se expresan, por el pueblo de Villalar de los Comuneros, he dictado con fecha 25 de Junio, la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo

llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, Remigio Gutiérrez Berceruelo, años de 1918 a 1931.—Débito, 957'60 pesetas.

Una viña en término de Villalar de los Comuneros, pago de El Garrapatoso, hace dos hectáreas, 45 áreas y 92 centiáreas; linda Norte, Miguel Alonso; Este, Eutiquio García; Sur, la Traviesa, y Oeste, Ayuntamiento.

Deudor, Vicente Mellado, años de 1922 a 1931.—Débito, 36 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago del Cucadero, hace 73 áreas y 52 centiáreas; linda Norte, Gregorio Gutiérrez; Este, camino de Pollos; Sur, Regino Casasola, y Oeste, Doroteo F. de Vargas.

Deudora, Ramona Rodríguez Ortega, años de 1930 y 1931.—Débito, 69'36 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago de las Vegas, hace 28 áreas y siete centiáreas; linda Norte, Quintín Arévalo; Este, Lino Rodríguez; Sur, Julio Hernández, y Oeste, río Hornija.

Deudor, Marcelo Giménez, años de 1922 a 1931.—Débito, 90 pesetas.

Viña en dicho término, al pago de la Carrerica, hace 92 áreas y 22 centiáreas; linda Norte, camino de San Román; Este, Juan Casasola; Sur, Miguel Alonso, y Oeste, el Ayuntamiento.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores, o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y a la vez se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y se les requiere asimismo para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villalar de los Comuneros, 27 de Junio de 1934.—Walerico Cantalapiedra.